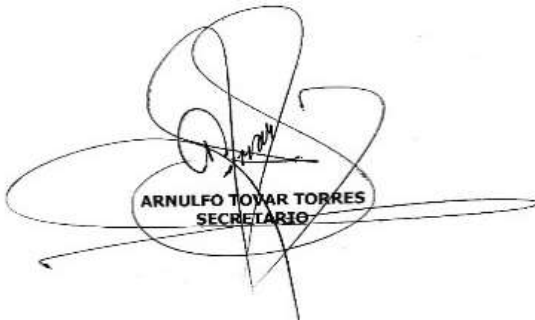


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2021

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N°561
Rad.2021-00153-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida mediante apoderado por ARCESIO REYES contra HECTOR JAIRO GALLEGU HENAO.

Tratase como se dijo anteriormente, de una demanda tendiente a obtener la restitución de un inmueble arrendado, enmarcada en el Título I, Cap. II, art.384 del C.G.P., que establece que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Con el libelo se arrima original del contrato de arrendamiento, colmando las exigencias de la norma en cita, solicitándose se declare judicialmente terminado el contrato arrendamiento celebrado entre las partes en esta litis, que versa sobre inmueble ubicado en la Carrera 6 N°12-31 destinado a local comercial, y como consecuencia, se ordene la desocupación y entrega del predio objeto de este litigio y la condena en costas.

Como quiera que la demanda versa sobre la restitución de un inmueble, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, hay lugar sin más requisitos a solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal conforme a lo estipulado en el artículo 384 C.G.P., en conc, Ley 820 de 2003, en lo pertinente.

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con la norma ya mencionada, a quien se le advertirá que deberá depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso y aportar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, para poder ser escuchado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida promovida mediante apoderado judicial ARCESIO REYES contra HECTOR JAIRO GALLEGU HENAO, por la causal de mora.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado para los procesos verbales – Art. 384 C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de veinte días (20) para que la conteste. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberán demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso, así mismo aportar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA T.P. 20.125 C.S.J. como apoderado judicial del demandante ARCESIO REYES, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.073 del 14 de mayo de 2021

